



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA-001/19012024

Celebrada el: Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, siendo las doce horas del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se reunieron en las instalaciones que ocupa la sala de juntas del ayuntamiento municipal, ubicada en la planta alta del palacio municipal en calle Maurilio Cortés número ciento uno de la colonia Centro de esta ciudad, conforme a los artículos 131 fracción III, 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron los suscritos en su carácter de presidenta la C. Ruht Domínguez Tadeo, Directora Jurídica, en calidad de vocal I, el C. Flavio de Jesús Apolinar Ortega, Titular del Órgano Interno de Control, en calidad de vocal II, el C. Isaac Maynard Flores Durán, Director de Obras Públicas, en calidad de vocal III, la C. Adriana Vargas Natividad encargada de Archivo Municipal y en calidad de Secretaria Técnica la C. Alicia Oliva Huesca Cortés, Titular de la Unidad de Transparencia; todos servidores públicos del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz con la finalidad de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia: -----

LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA

En uso de la voz, la presidenta del comité da la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y da lectura a la orden del día de la Sesión Extraordinaria la cual contiene los siguientes puntos:

- I. Pase de lista y verificación del Quórum. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
- III. Análisis, discusión y en su caso **Aprobación de la Clasificación de la Información en la Modalidad de Confidencial AC-19-01-2024/001** referente a los Datos Personales contenidos en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI'S para dar Respuesta a una solicitud de información con número de folio 300549924000006 recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IV. Análisis, discusión y en su caso **Aprobación del Acuerdo de Clasificación AC-19-01-2024/002, en MODALIDAD DE RESERVADA** en oficio: TES-44-2024 presentado por el área de Tesorería Municipal, para la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional y la Página Oficial correspondiente a las obligaciones de transparencia específicamente de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción VIII a denominado Remuneración Bruta y Neta de todos los servidores de públicos de base y de confianza, tabulador de Sueldos y



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



Salarios correspondientes al Cuarto Trimestre del Ejercicio veintitrés.

V. Cierre de sesión. -----

PASE DE LISTA

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, la presidenta del Comité realiza el pase de lista y corrobora que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz. -----

En uso de la voz la presidenta manifiesta que existe quórum legal, se declara formalmente instalada la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, acto seguido y toda vez que se ha realizado la lectura del Orden del día el presidente procede a recabar la votación correspondiente.

DESARROLLO DE SESIÓN Y ACUERDOS

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, La presidenta del Comité da lectura al Orden del día y recaba la votación del Comité para su aprobación; la cual quedó como sigue.

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor
Vocal I: C. Flavio de Jesús Apolinar Ortega	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor
Vocal III: C. Adriana Vargas Natividad	A favor

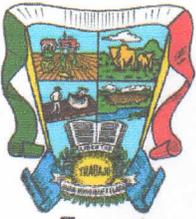
La presidenta en uso de la voz informa que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos y se procede a exponer lo siguiente:

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, En relación al tercer punto del orden del día referente a la presentación y en su caso la aprobación del proyecto de clasificación referente a los Datos Personales contenidos en los Comprobantes de los PDF y CFDI'S de las nóminas de los trabajadores que forman parte del del H. Ayuntamiento Constitucional de Juan Rodríguez Clara correspondiente a los meses de diciembre 2023 y enero 2024, para dar respuesta a la solicitud **300549924000006**. -----

Con la anuencia de la presidenta, la secretaria técnica informa a los integrantes del Comité lo siguiente: -----

El pasado quince de enero del año dos mil veinticuatro, se recibió mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información al tenor de lo siguiente. NO de folio: 300549924000006... **"Solicito los CFDI del mes de diciembre del 2023 y enero 2024 de todos los pagos (salario, aguinaldo, bonos, compensaciones) otorgados a todos los empleados, funcionarios, ediles etc..."**-----

(Handwritten signatures in blue ink)



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



En este sentido dicha solicitud se remitió a la Tesorería Municipal mediante el oficio SISAI-UTAI-010-2024 de fecha 17 de enero del año dos mil veinticuatro. En respuesta al oficio en cita, la Tesorería Municipal remitió el oficio TES-44-2024 de fecha de recepción 13 de enero de mismo año, en donde solicita la Aprobación al Comité de Transparencia para realizar las Versiones Públicas en la Modalidad de Confidencial, referente a los datos personales que se encuentren en los PDF y los CDFI, correspondiente al personal que labora en el Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., en los que se eliminaran los siguientes datos personales, contenidos en los documentos mencionados:

- C.U.R.P.,
- R.F.C.,
- Código de Barras Bidimensional QR, sello digital del CDFI, sello del SAT, cadena original del complemento del certificado digital del SAT.,
- NSS.,
- Pensión alimenticia.,
- Préstamo Personal.,

Lo anterior de conformidad con los artículos 60 fracción I, 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: artículos 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; noveno, trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala, que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o**
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencias previstas en esta Ley.**

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Artículo 149. En caso de que los Sujetos Obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente: El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la Clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to read 'alroy juarez'.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. -----
La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley -----

Fundamentación y motivación: Lo anterior en virtud de que los datos señalados, corresponden a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo, dichos datos personales están clasificados como información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; noveno, trigésimo octavo fracción I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

El artículo 72 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia estatal establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Razón por la cual se somete a consideración del comité la confirmación de las versiones públicas correspondientes.

Considerando que la unidad competente señalo que las expresiones documentales analizados contienen diversos datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como Clave Única De Registro De Población (C.U.R.P.), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), código de barras bidimensional o código QR, Número de Seguridad Social, Pensión Alimenticia y Préstamos Personales, datos que a continuación se analizan de manera individual:

Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.): Se integra por datos personales que solo concierne al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distinguen plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la C.U.R.P. está considerada como información confidencial. Criterio 18/17 INAI.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): Es un dato personal de carácter confidencial por ser una clave de carácter Fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento. Criterio 19/17 INAI.

Número de Seguridad Social (NSS): al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

Código de barras bidimensional o código QR, sello digital del CFDI, sello del SAT, cadena original del complemento del certificado digital del SAT: Es un dato personal confidencial ya que según información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), dicho código se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el R.F.C. del receptor, además del número de aprobación, rango de folios aprobados y en su caso serie, fecha de la asignación de folios y vigencia. Ya que se estimó procedente clasificar como confidencial el R.F.C. de una persona física, el cual, se puede obtener con dicho código de barras bidimensional accesible para cualquier dispositivo móvil o tecnología de la información, código QR, también debe considerarse como confidencial.

Pensión alimenticia: El pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente artículo 110 fracción V de la Ley Federal del Trabajo contiene datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos y por este hecho se clasifica como confidencial.

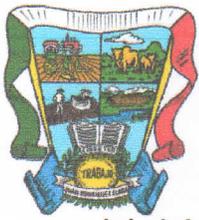
Préstamo personal: es un dato personal al referirse a decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio y que por este hecho se clasifica como confidencial.

La finalidad de la clasificación de la información como confidencial respecto a los datos personales como son: C.U.R.P., R.F.C., Código de Barra bidimensional QR, Pensión Alimenticia y Préstamo personal que se encuentra en los CFDI'S, es garantizar la protección de los mismos en virtud de que se podría actualizar un daño, presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados mediante conductas delictivas, buscando así la prevención de dichas conductas.

Los CFDI de los recibos de nómina, correspondientes al personal que labora en el H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara contienen datos estrictamente personales, alfabéticos, numéricos, alfanuméricos que hacen identificable al titular de los mismos, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Estos datos fueron otorgados o se gestionaron exclusivamente para el pago de las prestaciones de índole laboral y en términos del principio de responsabilidad

Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right side of the page.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



y del deber de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales que eviten el daño, pérdida, alteración, destrucción, uso o acceso no autorizado.

Tomando en consideración los planteamientos anteriores, se estima procedente la clasificación como confidencial de la información solicitada. Los documentos testados que presenta la Tesorería Municipal, se deberán observar lo dispuesto en el artículo sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandato de autoridad competente, los sujetos obligados elaboraran una leyenda ya sea en caratula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la caratula o en colofón se deberá señalar lo siguiente:

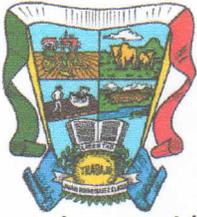
- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica;
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. El fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y numero del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

De este modo la presidenta del Comité menciona que, al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.

La presidenta del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor
Vocal I: C. Flavio de Jesús Apolinar Ortega	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Duán	A favor
Vocal III: C. Adriana Vargas Natividad	A favor

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



La presidenta en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.
En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO AC-19-01-2024/001

PRIMERO. - Se aprueba el acuerdo **AC-19-01-2024/001** para la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se testen los datos enunciados como confidenciales para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 300549924000006.-----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., notificar la resolución a la Tesorería Municipal, en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO. -Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver. -----

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Análisis, Discusión y en su caso **Aprobación del Acuerdo de Clasificación en Modalidad de Reservada**, presentado por el área de Tesorería Municipal, mediante el oficio: TES-44-2024, para la Actualización y Publicación de la Información en la Plataforma Nacional y la Página Oficial correspondiente a las Obligaciones de Transparencia específicamente del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia la fracción VIII denominado Remuneración Bruta y Neta de todos los servidores de públicos de base y de confianza, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio dos mil veintitrés. Con la anuencia de la presidenta, la secretaria técnica informa a los integrantes del Comité lo siguiente: -----

Existe la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia Institucional, dos formatos específicos de las obligaciones de transparencia comunes denominados VIII a Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza y VIII b Tabulador de Sueldos y Salarios de todas las percepciones.

Derivado del análisis correspondiente en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual señala que:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

alcalde

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

"Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal". Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente: "...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente que información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

En este sentido, la Tesorería Municipal mediante oficio número TES-44-2024 de fecha 13 de enero solicitó lo siguiente: **Aprobación del Acuerdo de Clasificación de la Información en la Modalidad de Reservada de Manera Temporal.**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



Respecto a la información que se debe Actualizar en la
Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal acerca de las

obligaciones de transparencia específicamente del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia, la fracción VIII.- Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza correspondiente al **cuarto trimestre**.

El formato incluye el llenado de datos personales respecto del nombre completo de los policías con funciones de carácter operativas y el número de servidores públicos adscritos a Seguridad Pública Municipal teniendo esta información el carácter de reservada porque si bien es cierto que el estado de fuerza humano es materia pública, también es cierto que exponer los datos cuantitativos respecto al número de policías certificados, vulneraría la efectividad de las operaciones, de las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los miembros de seguridad pública municipal, en virtud de correlacionar un número definido o limitado de personal, permitiría a los actores de la delincuencia organizada calcular sus propias fuerzas para contrarrestar la efectividad de la policía municipal. Proporcionar el dato solicitado permearía negativamente en la efectividad de las operaciones. De igual manera, los nombres de los servidores públicos al realizar funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones reviste la naturaleza de restringida en su modalidad de reservada, razones por las cuales solicito la clasificación de la información en la modalidad de reservada de manera temporal, al Comité de Transparencia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, 11 fracción VII, 60 fracción III, 68 fracciones I y III, 69 y 70 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

En virtud de la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia a través de su titular solicitó la reunión para que sean convocados los integrantes de este Comité, analizar la solicitud y la respuesta para su pronunciamiento y en su caso, emita el acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad a lo estipulado por los artículos 4, 5 y 11 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara como Sujeto Obligado, manifiesta que la información generada,

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



estrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene el derecho de acceder a ella y a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley. -----

SEGUNDO. - Que los artículos 60 fracción III, 67 y 68 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la información es reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones que esta Ley se refiere, la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y la que obstruya la prevención o persecución de los delitos. -----

TERCERO. - Que en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que para clasificar información como reservada y confidencial, debe emitir un acuerdo que clasifique la información de acceso restringido en sus dos modalidades, reservada y confidencial, a través del Comité cuando se solicite este tipo de información. -----

CUARTO. - Que de acuerdo al artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información de acceso reservado y/o confidencial, solo asumirá este carácter cuando medie un acto idóneo por el cual se clasifique la información pública en posesión del sujeto obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo acuerdo que indique la fundamentación, justificación y motivación por la cual se clasifica, que corresponda legítimamente alguna de las hipótesis de excepción, y que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor al interés público de conocerla. -----

QUINTO. - Que el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V y VII de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida seguridad o salud.

La presente resolución se fundamenta y motiva en lo siguiente:

La información solicitada tiene el carácter de reservada porque si bien es cierto que el estado de fuerza humano es materia pública, también es cierto que exponer los datos cuantitativos respecto al número de policías certificados vulneraría la efectividad de las operaciones, de las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los miembros de seguridad pública municipal, en virtud de correlacionar un número definido o limitado de personal, permitirá a los actores de la delincuencia organizada calcular sus propias fuerzas para contrarrestar la efectividad de la policía municipal. Proporcionar el dato solicitado permearía negativamente en la efectividad de las operaciones. De igual manera, los nombres de los servidores públicos al realizar funciones tendientes a

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to read 'alcalde' and other illegible marks.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025

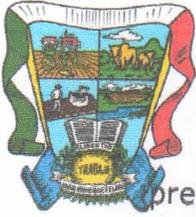


garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública, acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones reviste la naturaleza de restringida en su modalidad de reservada.

Resultando de mayor relevancia señalar que si bien, por regla general, el nombre y número de los servidores públicos, se considera información de carácter pública e incluso, es un dato catalogado dentro de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley número 875 de Transparencia Estatal, debe tomarse en cuenta que, tratándose de servidores públicos dedicados a actividades sustantivas u operativas en materia de seguridad, se actualiza una causal de excepción para su divulgación. Lo anterior, ya que dar a conocer dicha información podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de estos servidores públicos situación que se encuentra prevista como una causal de reserva en los artículos 113 fracciones V y VII de la LGTAIP y 68 fracciones I y III de la Ley número 875 de Transparencia Estatal. Al respecto, sirve de criterio orientador el 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Criterio 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos explica lo siguiente.

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada, la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, pueden llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el estado de México para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

- 1) En relación con lo señalado, los Lineamientos de Clasificación, en su numeral Vigésimo tercero establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V y VII de la Ley General, debe acreditarse que la difusión de la información pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona; así como un vínculo entre la persona y la información que pueda ponerla en riesgo. Ahora bien, para acreditar tales elementos, es necesario aplicar una **prueba de daño de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en la que se debe justificar que:
 - 2) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
 - 3) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
 - 4) La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En esa consideración, se expone lo siguiente:

Riesgo real. Se considera que la publicación de los nombres y número de servidores públicos que realicen actividades sustantivas u operativas con lleva a la identificación de la persona de que se trata lo que permitiría relacionarlo directamente con actividades u operativos pasados o presentes.

Riesgo demostrable. El dar a conocer los nombres y número de los servidores públicos en comento genera la posibilidad de que cualquier persona o grupo delictivo esté en aptitud de localizarlos y conseguir información estratégica a fin de repeler su actuar, vulnerar sus actividades, o bien, causar un daño a su vida, salud o seguridad o a la de sus familiares.

Riesgo identificable. La difusión de los nombres y número de los servidores públicos implicaría colocarlos en un estado vulnerable en el cual se vería comprometida su integridad personal, siendo extensivo el riesgo hacia sus familias.

Si bien es cierto que el estado de fuerza humano es materia pública, también es cierto que exponer los datos cuantitativos respecto al número de policías vulneraría la efectividad de las operaciones, de las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los miembros de Seguridad Pública Municipal, en



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



de correlacionar un número definido o limitado de personal los actores de la delincuencia organizada calcular sus propias fuerzas para contrarrestar la efectividad de la policía municipal. Proporcionar el dato solicitado permearía negativamente en la efectividad de las operaciones. -----

En virtud de lo antes expuesto, resulta fundado y motivado emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, respecto a la información relativa a los sueldos de éstos, su publicación u otorgamiento se deberá realizar de forma disociada, verificando que la publicación no permita vincular el nombre de los servidores públicos, ni obtener un dato estadístico que permita conocer el número de elementos de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz. -----

De este modo la presidenta del Comité menciona que, al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.

La presidenta del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor
Vocal I: C. Flavio de Jesús Apolinar Ortega	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor
Vocal III: C. Adriana Vargas Natividad	A favor

La presidenta en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.

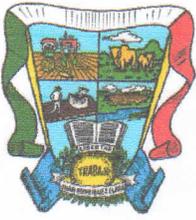
En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO AC-19-01-2024/002

PRIMERO. - Se Aprueba el Acuerdo de Clasificación **AC-19-01-2024/002** presentado por la Tesorería Municipal para la Clasificación de la Información en la Modalidad de Reservada de Manera Temporal, los formatos VIII a y VIII b denominados Remuneración Bruta y Neta y Tabulador de Sueldos y Salarios, correspondiente al Cuarto Trimestre de Dos Mil Veintitrés. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., notificar la resolución a la Unidad Administrativa solicitante en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del Municipio de Juan



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



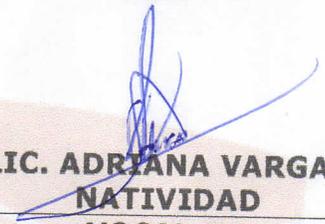
Rodríguez Clara, Veracruz. -----

CIERRE DE LA SESIÓN. - No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente Sesión a las diez cuarenta horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron. -----


LIC. RUHT DOMÍNGUEZ TADEO
PRESIDENTA


**LIC. FLAVIO DE JESÚS APOLINAR
ORTEGA**
VOCAL I


**ING. ISAAC MAYNARD FLORES
DURÁN**
VOCAL II


**LIC. ADRIANA VARGAS
NATIVIDAD**
VOCAL III


**LIC. ALICIA OLIVA HUESCA
CORTÉS**
SECRETARÍA TÉCNICA

Esta foja forma parte del acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité De
Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.